

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2017 00020 00

En atención a los memoriales que anteceden, procede el Despacho a pronunciarse sobre estos en los siguientes términos:

1. En atención al memorial visible en el archivo 12 del cuaderno principal del expediente digital se acepta la revocatoria del poder efectuada por el demandante a la abogada KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO. Téngase en cuenta que, en todo caso, dicha apoderada coadyuvó el escrito de revocatoria.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA como apoderada general del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 14, C. 1- expediente digital).

2. Para efectos de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor (archivo 16, C.1- expediente digital) y con la cual no estuvieron de acuerdo los demandados Diana Isabel Ramírez Suárez y Yeszary Fernell Solaque Pacheco, según el escrito visible en el archivo 21 del plenario, al cual no se le dará trámite de objeción, toda vez que fue presentado luego de vencido el término de traslado de la aludida liquidación y, en todo caso, no armaron una nueva, es preciso señalar, como primera medida, que el 5 de marzo de 2021 se le hizo entrega a la parte demandante de los dineros consignados a órdenes de este proceso en cuantía total de \$6.545.598,00 m/cte., según consta en el informe de títulos visible en el archivo 40.

Téngase en cuenta que con dichos dineros se tienen por canceladas, en primer lugar, las costas liquidadas y aprobadas mediante proveído del 30 de octubre de 2019 (\$1.077.900,00 m/cte.), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2495 del C. Civil., y, en segundo lugar, los intereses de mora causados desde el 6 de agosto de 2016 al 29 de julio de 2019, en cuantía de \$2.826.836,61 m/cte. de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada por auto del 30 de octubre de 2019, así como los que se causaron desde el 30 de julio de 2019 y hasta la fecha en la que fueron entregados dichos dineros a la parte demandante, según se detallará más adelante. Realizado el cálculo anterior habrá de verificarse si existe saldo alguno de dichos dineros que deba imputársele al capital.

Puntualizado lo anterior, procede el Despacho a realizar la actualización del crédito respectiva, toda vez que no es posible aprobar la efectuada por el extremo actor, pues no se imputaron en debida forma los aludidos dineros producto de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto y, en todo caso, es preciso actualizar dicho estado de cuenta hasta la fecha de este proveído.

**Capital total (cuotas y capital acelerado):** \$3.566.752,00 m/cte.

**Intereses de mora liquidación del crédito con corte al 29 de julio de 2019 (aprobada por auto del 30 de octubre de 2019):** \$2.826.836,61 m/cte.

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
30-07-19	31-07-19	02	28,92	2,14	0,07	\$5.086,97
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$78.993,92
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$76.445,73
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$78.190,35
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$75.420,26
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$77.494,83
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$76.981,44
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$73.008,94
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$77.641,37
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$74.213,93
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$74.846,27
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$72.181,62
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$74.587,68
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$75.215,36
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$73.003,18
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$74.476,79
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$71.178,71
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$72.139,82
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$71.618,31
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$65.427,38
01-03-21	05-03-21	05	26,12	1,95	0,07	\$11.605,43
					<b>Total intereses mora</b>	<b>\$1.429.758,27</b>

**Saldo dineros entregados al extremo actor (luego de pagadas las costas judiciales) – intereses de mora del 6/08/16 al 29/07/19**

\$5.467.698 - \$2.826.836,61 = \$2.640.861,39 (nuevo saldo dineros entregados extremo actor)

**Nuevo saldo dineros entregados extremo actor – intereses mora del 30/07/19 al 05/03/21**

\$2.640.861,39 - 1.429.758,27 = \$1.211.103,12 (último saldo dineros entregados al extremo actor)

**Último saldo dineros entregados al extremo actor – capital**

\$1.211.103,12 - 3.566.752,00 = \$2.355.648,88 (Nuevo saldo capital)

En este punto, es menester indicar que luego de haber tenido por pagos los intereses de mora causados respecto del capital deprecado desde el 6 de agosto de 2016 al 5 de marzo de 2021, fecha en la que le fueron entregados esos dineros al extremo actor, debe imputarse el saldo de estos al capital, lo que deja un nuevo saldo respecto del cual habrán de liquidarse intereses de mora desde el 6 de marzo de 2021 y hasta la fecha que se pague en su totalidad ese excedente, los cuales, en este caso se liquidarán hasta la fecha de este proveído como se observa a continuación.

**Nuevo capital:** \$2.355.648,88 m/cte.

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
06-03-21	31-03-21	26	26,12	1,95	0,07	\$39.856,78
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$45.750,43
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$47.053,72
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$45.512,01
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$46.955,11
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$47.103,01
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$45.464,29
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$46.708,39
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$45.655,09
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$47.644,49
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$48.135,62
01-02-22	16-02-22	16	27,45	2,04	0,07	\$25.651,65
<b>Total intereses mora</b>						<b>\$531.490,58</b>

**TOTAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$2.887.139,46**

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito correspondiente.

3. Con base en lo anterior, y en atención al escrito visible en el archivo 13 del expediente digital, presentado por los demandados Diana Isabel Ramírez y Yezary Fernell Solaque, adviértase que el hecho de que se hubiera alcanzado el límite de la medida dispuesto en auto del 8 de agosto de 2017, no implica que se hubiera satisfecho, en su totalidad, la obligación reclamada, pues para esa fecha se efectuó un cálculo aproximado del crédito junto con sus intereses de mora más un 50% de acuerdo con lo establecido en el art. 593 del C. G. del P.

4. Por último, es necesario señalar que la constancia secretarial de traslado visible en el archivo 23 del expediente digital fijada con ocasión del documento obrante en el archivo 21 aportado por los demandados aludidos en el numeral anterior, se deja sin efecto, toda vez que en el nombrado documento los ejecutados no presentaron liquidación del crédito, sino copia de la aportada por el extremo actor en julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa34a32485191eda4f052c778718bc4dc5d3c91e2097fa6cb3fdb8959ad8b7d**

Documento generado en 16/02/2022 11:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**